

EVP/mr.

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2006, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

"EXPTE. 110/06. MUTXAMEL.- Modificación Puntual nº 17 de Normas Subsidiarias. Núcleo Histórico Tradicional. (01/0410)

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 5 de septiembre de 2000, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 19 de octubre de 2000 y en el diario Información de 12 de octubre del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron 2 alegaciones, de las cuales una se estimó parcialmente y otra se desestimó, el Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano municipal en fecha 27 de febrero de 2001.

Hay que destacar que con fecha 2 de mayo de 2006, el Pleno del Excmo Ayuntamiento de Mutxamel adopta acuerdo por el que se modifica la Ficha del PRI 1 d) Hort de Ferraz para el suelo no consolidado, incrementando la edificabilidad, que pasa de 1 m²/m²s a 1,50 m²/m²s.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria descriptiva y justificativa, Ordenanza, Fichas y Planos.

TERCERO.- El ámbito del presente expediente son las zonas delimitadas en los planos de ordenación como 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, y 1f, y reguladas en el apartado 8 (referido al Núcleo Histórico Tradicional) de la parte normativa de la Homologación, incluyendo una Disposición Adicional Unica de aplicación sobre los referidos ámbitos. Se expone en dicha Homologación la necesidad de regular mediante ordenanza, las determinaciones a tener en cuenta respecto a la conservación, reforma o renovación de las edificaciones existentes en la zona, considerándose cumplidas las exigencias de catalogación de los elementos protegibles.

A tal efecto la modificación propuesta consiste en los siguiente:

a.- Ajustar la delimitación actual del núcleo histórico proponiéndose una nueva delimitación que se considera mas ajustada a este tipo de edificaciones, distinguiéndose seis subzonas (1a) a 1f)). Paralelamente,

**CONSELLERIA DE TERRITORI
I HABITATGE**

PB- 110/06

se realiza una división sectorial dentro de las subzonas 1a) a 1d), en unos casos con ordenación pormenorizada (PRI-1a, PRI-1b y PRI-1c) en otros sin pormenorizar (PRI 1-d), previendo para ello, en las fichas de planeamiento y gestión que acompaña, la previsión de los oportunos Planes de reforma Interior.

b.- Rectificar determinados puntos de la ordenanza referidos a la renovación de la edificación.

c.- Dar nueva redacción a la Ordenanza del Núcleo Histórico Tradicional, introduciendo un nuevo articulado referido a las condiciones de la edificación y conjuntos catalogados, que se completa con las fichas establecidas para cada edificación o conjunto catalogado que se agrupan en tres niveles de protección, integral parcial o ambiental.

d.- Delimita los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Relevancia Local, con previsión, para su desarrollo de la redacción y tramitación de los oportunos Planes especiales de Protección, concretamente en los entornos de protección de Peñacerrada y Hort de Ferraz.

A tal efecto se transforma la actual delimitación recogida en las Normas Subsidiarias en cuatro entornos alrededor de la Torre del Campanar junto con la iglesia del Salvador, Conjunto de Torre casa y Jardines de Ferraz, Convento de San Francesc y casa y Jardines de Peñacerrada.

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de otras administraciones y otros Organismos cuyas competencias o bienes puedan resultar afectados:

- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes de fecha 1 de Abril de 2005, de carácter favorable.
- Informe de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Innovación y Competitividad de fecha 6 de febrero de 2002, de carácter favorable, con la condición de que ningún comercio detallista individual alcance los 600 m² de superficie de ventas, lo que así se recoge en el Proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art.38 por remisión del art.55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDA.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias -y de sus modificaciones- de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº17 de las Normas Subsidiarias del municipio de Mutxamel.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de Septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno."

Alicante, 18 de Diciembre de 2006

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA

Fdº: Ramón Rizo-Aldeguer

